



RESOLUCIÓN 1446
EXENTA N°

SANTIAGO, 15 NOV 2007

VISTOS:

1.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- El N° D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N°55, de 1992; y en la Resolución N° 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Convenio para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional, de fecha, 01 de octubre de 2007. suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Establecimiento Educacional "**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**", cuyo domicilio es Avda. Arturo Prat N° 2120 de Iquique, este Instituto se compromete a recibir en cada semestre a los alumnos del mencionado Establecimiento, que cursen los programas de estudios de las carreras que este último imparta y que pueda escoger de acuerdo a la naturaleza de su actividad, con el fin que éstos efectúen su respectiva práctica profesional, teniendo en consideración la disponibilidad de cupos y los requerimientos que existan.

2.- Que por Oficio Ordinario A.L.N° 104/2007, de 26 de octubre de 2007, el abogado de la Unidad Asesoría Legal Departamento de Personas, solicita la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N°19.886, de 1993, por tratarse de la prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.



1446

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el Convenio para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Establecimiento Educacional "UNIVERSIDAD ARTURO PRAT", con fecha 01 de octubre de 2007, por medio del cual este Instituto se compromete a recibir cada semestre, a los alumnos en práctica de estudio, provenientes de las carreras que el Instituto pueda acoger, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, que imparte el mencionado Establecimiento, instrumento que consta de tres (3) fojas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

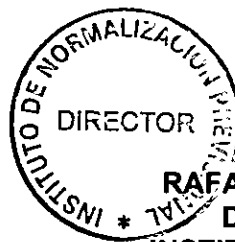
2.- Déjase constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y por lo mismo, este Instituto no tendrá la calidad de empleador, no obstante, que dichos alumnos quedarán sometidos a la supervisión y vigilancia, en el estricto cumplimiento de las normas exigencias e instrucciones que el Instituto les imponga en el desempeño de su práctica, conforme se dispone en las Cláusula Séptima y Octava, del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

3.- Téngase presente, que el referido Contrato tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución aprobatoria y se renovará en la forma y condiciones que establece la Cláusula Novena del referido Convenio.

4.- Designase al Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, como Coordinador del presente instrumento en representación del Instituto de Normalización Previsional, para el control y supervisión del oportuno, fiel y correcto cumplimiento del Convenio.

Comuníquese a los Departamentos Legal, y Administración, DATEP Planificación, de Personas Humanos y Sucursales; a las Divisiones Comunicaciones, Inmobiliaria y Auditoría y Control; a los Subdepartamentos, Tesorería, y Selección y Desarrollo; al Director Regional de Iquique y al representante de la Universidad Arturo Prat Regístrese y distribúyase por Secretaría General.


MVEW/MSL/HMJ
Universidad Arturo Prat - Iquique
CONV. Práctica Profesional




RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

INP



1446

**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
"UNIVERSIDAD ARTURO PRAT"**

En Santiago, a 01 de octubre 2007 entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, R.U.T. N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional don Rafael del Campo Mullins, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.510.862-3, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**", y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT. N° 70.777.500-9, representado por su Rector don Carlos Merino Pinochet, chileno, casado, Biólogo Marino, Cédula Nacional de Identidad N° 7.998.530-9, según consta en la personería que al final del presente Instrumento se indica, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de Iquique, en adelante "**El Establecimiento o La Universidad**", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: "**El Establecimiento**" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**El establecimiento**" tendrá derecho a enviar a "**el Instituto**", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, "**el Instituto**" podrá aceptar a los alumnos de "**el Establecimiento**" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. "**El Instituto**", en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del Jefe del Subdepartamento Selección y Desarrollo, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas.

TERCERO: "**El Establecimiento**", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a "**el Instituto**", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: "**El Instituto**", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Certificado de Aceptación de Práctica**", emitido por el Jefe del Departamento de Personas o por quién éste designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario





supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "El Establecimiento" que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "El Establecimiento" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en "el Instituto" estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre "el Instituto" y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el Instituto" no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVO: "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año; a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en "el Instituto" la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "el Establecimiento".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "el Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "el Establecimiento", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "el Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de "el Instituto", el Jefe del Subdepartamento Selección y Desarrollo, o quien éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con "el Establecimiento" para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento Selección y Desarrollo dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, "el Establecimiento", designará o informará a "el Instituto" el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.





1446

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio es hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 22 de 17 de abril de 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería del don Carlos Merino Pinochet, para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del decreto Supremo de educación N° 469 de Educación de fecha 29 de diciembre de 2003.-


CARLOS MERINO PINOCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL



005

